



Valledupar, 04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 2000131050012019-00227-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ORLANDO CRUZ VEGA, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", PORVENIR S.A., y UGPP.

A U T O:

Estaba fijada para realización de la audiencia de Trámite y Juzgamiento el día martes 09 de febrero del presente año, sin embargo no fue agendada su grabación en el aplicativo LIFE SIZE, por la oficina de apoyo logístico de la rama judicial, razón por la que no pudo realizarse.

Atendiendo a lo anterior, se convoca a las partes para realizar dicha audiencia el día miércoles veinticuatro (24) de marzo de 2021, a las 9 de la mañana, oportunidad procesal en la que se practicara dicha audiencia, en la que se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021

Valledupar, 04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: N° 20001310500120190021800. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OMAR ALFREDO PEREZ contra la CLINICA LAURA DANIELA.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte Ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y anexa transacción suscrita por el demandante y el representante legal de la demandada.

AUTO:

Teniendo en cuenta que la transacción presentada no viola derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, como lo estipula el Art 15 del C.S.T., y cumple con las formalidades descritas en el Art. 312 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral, es procedente acceder al pedimento elevado, en consecuencia se ordena la aprobación de la transacción y la terminación y archivo del proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

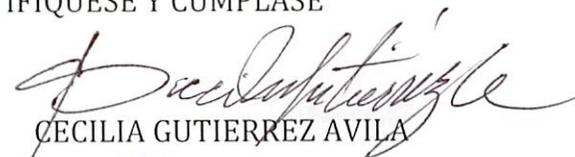
PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los memorialistas que anteceden, en consecuencia se aprueba la transacción presentada.

SEGUNDO: Se ordena la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares libradas en este proceso.

TERCERO: Desanotese el presente proceso, en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia Siglo XXI, del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, 04 MAR 2021

REF: RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00365-00. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, SEGUIDO DE ORDINARIO de LUIS JAVIER VARGAS GUZMAN contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. antes EMBOTELLADORA ROMAN S.A.

ANTECEDENTES:

Carente de competencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio remite a este Despacho Judicial escrito de Demanda Ejecutiva conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS, y el artículo 1° del CGP.

El ejecutante por conducto de apoderada judicial, presentó escrito de ejecución en el que solicitó librar mandamiento de pago contra el demandado, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de mayo de 1998, y confirmada por la Sala Laboral H.T.S de Valledupar, en la que se condenó a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. antes EMBOTELLADORA ROMAN S.A., a continuar cotizando los aportes con el mismo valor en que se venían realizando hasta completar el número mínimo de semanas requeridas para obtener pensión de vejez, al saldo insoluto por indemnización de despido, y a la indemnización moratoria.

Lo anterior indica que debe avocarse el conocimiento del presente asunto, en donde el ejecutante LUIS JAVIER VARGAS GUZMÁN, solicita se libere mandamiento de pago en contra de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. antes EMBOTELLADORA ROMÁN S.A., por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social dejadas de pagar, los intereses legales, indemnización e intereses moratorios al incumplimiento del fallo, y por último al pago de costas generadas en el proceso.

CONSIDERACIONES:

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de las providencias judiciales una vez ejecutoriadas, o al cumplimiento de una obligación de hacer, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en el que fue dictada.

De acuerdo con los antecedentes planteados, y previo a resolver de fondo el asunto que ocupa, al Despacho, es de precisar que la Sentencias de primera y segunda instancia arrimadas en copias simples por el extremo ejecutante, no constituyen documentos idóneos para la acción judicial pretendida a las luces de la normatividad citada en líneas anteriores, y como quiera que las Providencias objeto de análisis en la ejecución pretendida datan de calendas 19 de mayo, y 30 de octubre de 1.998, encontrándose actualmente archivado el proceso es menester oficiar a la Oficina de Archivo Central Rama Judicial Distrito de Valledupar, para que allegue de manera Urgente con destino a esta Agencia Judicial el proceso contentivo de la acción, cuyo numero de radicación corresponde 1997-3079, y luego proceder a resolver sobre el mandamiento de pago implorado en la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Con el fin de atender la solicitud formulada en la demanda, y continuar con la ejecución seguida de ordinario; Se ordena a la Oficina Archivo Central Rama Judicial Distrito de Valledupar, que envíe de manera Urgente con destino a esta Agencia Judicial, el proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número 1997-3079 de LUIS JAVIER VARGAS GUZMÁN contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. antes EMBOTELLADORA ROMÁN S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIERREZ AVILA



05 MAR 2021

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.



Valledupar, 04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 2000131050012010-00226-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JESUS EMILIO QUINTERO GARCIA, CONTRA ARL SURA.

A U T O:

Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2019, que declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto contra el auto proferido por este despacho el 11 de noviembre de 2015, en el que se rechazó la objeción por error grave presentada contra el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar.

Atendiendo a lo anterior, se convoca a las partes para realizar la Audiencia de Juzgamiento, el día viernes veintiséis (26) de marzo de 2021, a las 4 de la tarde, oportunidad procesal en la que se proferirá sentencia en este asunto. Las partes podrán presentar sus alegatos de conclusión antes de dicha fecha, por tratarse de un tramite escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,



CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021



Valledupar, 04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 2000131050012018-00742-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JUAN DE DIOS GARCIA MADARRIAGA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

A U T O:

Convóquese a las partes, para el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2.021, a las 3 p.m., para celebrar la vista pública en la que se proferirá sentencia en este asunto para resolver la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021



Valledupar, .

04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: 2000131050012018-00506-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR NERY BURGOS MORELO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

A U T O:

Convóquese a las partes, para el día jueves ocho (08) de abril de 2020, a las 3 p.m., para celebrar la vista pública en la que se proferirá sentencia en este asunto para resolver la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021

Valledupar, 04 MAR 2021

REFERENCIA: RADICADO: N° 2000131050012019025700 Proceso Ordinario Laboral presentado por **DAGOBERTO ARANZALES**, contra **ADALBERTO SEGURA ARANZALES**,

CONSIDERACIONES:

Revisada la contestación presentada por el demandado, en el buzón de correo electrónico de este despacho, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla; además como se presentaron excepciones, se ordenara correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, demandante conforme al art 110 CGP, razón por la que se le remitirá la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte actora..

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **ADALBERTO SEGURA ARANZALES** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante, mediante el envío de la contestación de la demanda, al correo electrónico del apoderado del demandante, de acuerdo al Decreto 806 de 2021.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el día jueves ocho (08) de abril de 2021, a las **9 a.m.**

SEGUNDO: Reconózcasele personería al Dr. **SAID FLOREZ PAREDES**, abogado titulado, identificado con la Cedula de ciudadanía. No. 5.116.289 y T.P. No. 50.711 expedida por el Honorable C. S. de la J., como apoderado **ADALBERTO SEGURA ARANZALES**, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021



Valledupar, 04 MAR 2021

REF: RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00394-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por RAFAEL VALEST BELEÑO, contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, "EMDUPAR".

AUTO:

Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de agosto de 2018, que revocó la sentencia proferida por este despacho el 08 de junio de 2018.

Fíjense como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263), de conformidad con el Acuerdo 1887/03, equivalente a medio s.m.m.l.v., a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021



Valledupar, 04 MAR 2021

REF: **RADICADO:** 20001-31-05-001-2015-00744-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por GUILLERMO BARRIOS ESCOBAR, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

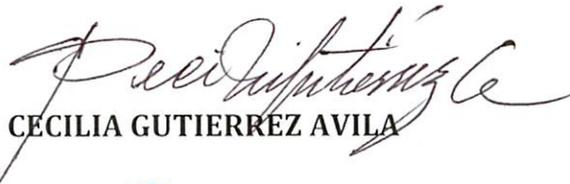
AUTO:

Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 02 de febrero de 2021, que revocó la sentencia proferida por este despacho el 05 de septiembre de 2016 y en su lugar declaró que el demandante tiene derecho al incremento pensional del 14% sobre su pensión de vejez por compañera permanente, a partir del 02 de agosto de 2021 y condenó en costas a la demandada.

Fijense como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.949.778), que equivale a un 20% de las condenas impuestas, de conformidad con el del numeral 2.1.1., del Acuerdo 1887/03.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



05 MAR 2021